BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE ABRIL DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.128

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 262/2003

Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2006, 1ª Serie".

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente S01:0221640/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002, 739 de fecha 28 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 17 del Decreto N° 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002 se determina que las entidades financieras podrán ofrecer a los titulares de depósitos reprogramados comprendidos en el Artículo 4° del Decreto N° 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y que hayan iniciado acciones judiciales, que aún se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, y donde se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos en el sistema financiero, y en virtud de las cuales se decreten medidas cautelares, la cancelación total o parcial de sus depósitos, mediante la dación en pago de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2006".

Que el Artículo 7° del Decreto N° 739 de fecha 28 de marzo de 2003, a los efectos de instrumentar lo dispuesto en el Artículo 17 citado en el considerando anterior, indica que la remisión efectuada en dicho artículo contiene la autorización al MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los Bonos allí referidos en UNA (1) o varias series por hasta las sumas necesarias para cubrir la cancelación de los depósitos previstas en dicho artículo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002 y 739 de fecha 28 de marzo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2006, 1ª Serie", por hasta las sumas necesarias para cubrir la demanda de los titulares de depósitos en función de lo expresado en el Artículo 17 del Decreto N° 1836 de fecha 16 de septiembre de 2002, según informe el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: 30 de octubre de 2002.

b) Fecha de vencimiento: 30 de enero de 2006.

c) Plazo: TRES (3) años y TRES (3) meses.

d) Amortización: Se efectuará en TRES (3) cuotas anuales y consecutivas, equivalentes las DOS (2) primeras al TREINTA POR CIENTO (30%) y la última de ellas al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto emitido, venciendo la primera de ellas el 30 de enero de 2004.

e) Moneda de emisión y pago: DOLARES ESTADOUNIDENSES.

f) Precio de suscripción: A razón de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) ajustado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) correspondiente al día 30 de octubre de 2002, por cada DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (U$S 100) de valor nominal.

g) Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (V.N. U$S 100).

h) Redondeo: Se redondeará hasta el múltiplo de la denominación mínima inferior. En el caso que el depositante canjee la totalidad del depósito reprogramado, la fracción excedente en PESOS que será de libre disponibilidad deberá ser acreditada en una cuenta a la vista. Caso contrario, dicha fracción permanecerá como depósito reprogramado.

i) Interés: Devengará intereses sobre saldos a partir de la fecha de emisión, pagaderos por semestre vencido, excepto para el primer cupón cuyo vencimiento será el 30 de julio de 2003. Los intereses se calcularán aplicando a la denominación mínima la tasa vigente para depósitos en DOLARES ESTADOUNIDENSES a SEIS (6) meses de plazo, en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR), a las 11:00 horas en la ciudad de LONDRES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE del segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada período de interés y ajustada a un año calendario de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) o TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) días, según corresponda, siendo la tasa ajustada aplicable al primer cupón de interés de UNO CON SETECIENTOS VEINTINUEVE MILESIMOS POR CIENTO (1,729%) anual. Para el cálculo de los intereses se considerará desde e incluyendo el primer día de devengamiento de intereses, hasta y excluyendo el último día del período. En los casos en que la fecha de pago de intereses ocurriera un día que no sea hábil en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NUEVA YORK o LONDRES, entonces el pago de intereses se efectivizará el día hábil inmediato siguiente, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago; en estos casos, el período siguiente se iniciará a partir de dicha fecha. Para la determinación de los intereses se considerarán los días efectivamente transcurridos, y como base los días del año correspondientes. La Oficina Nacional de Crédito Público, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será el Agente de Cálculo.

j) Atención de los servicios financieros: Serán pagados en la CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, a opción del tenedor, en efectivo en DOLARES ESTADOUNIDENSES o mediante acreditación en las respectivas cuentas en efectivo que posean los titulares de cuentas de registro por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los tenedores podrán solicitar transferencias sobre la plaza de NUEVA YORK, u otras que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determine.

k) Estarán representados por Certificados Globales que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a favor de las entidades suscriptoras.

l) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

m) Negociación: Serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Art. 2° — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 3° — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, Licenciado D. Guillermo NIELSEN, o al señor Subsecretario de Financiamiento, Doctor D. Jorge Leonardo MADCUR, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al señor Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de la Producción
y
Ministerio de Economía

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución Conjunta 157/2003 y 255/2003

Restablécese su vigencia. Requisitos que deberán cumplir los beneficiarios del citado régimen. Modificación de las Resoluciones Nros. 511/2000-M.E. y 272/2000-ex S.I.C.

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0184427/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la actual política económica se encuentra la necesidad de brindar condiciones para la concreción de inversiones de los distintos sectores productivos del país y de este modo mejorar su competitividad.

Que existe la necesidad de contemplar, dentro de la actual política de fomento a la inversión, aquellos emprendimientos que incluyan la importación de maquinaria y equipos usados, siempre que cumplan estrictamente determinadas condiciones.

Que en función del objetivo apuntado, resulta conveniente restablecer el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas instituido por la Resolución M.E. N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución ex S.I.C N° 272 del 22 de diciembre de 2000.

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur —MERCOSUR— se ha acordado desarrollar líneas de acción conducentes a establecer políticas homogéneas entre los Estados Parte, en materia de bienes de capital, por lo cual es aconsejable que la presente regulación rija por un corto plazo, en el carácter de tratamiento arancelario de transición.

Que se considera apropiado utilizar los medios de difusión general con que cuenta el ESTADO NACIONAL para favorecer la realización de grandes inversiones mediante su acercamiento a la oferta local.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 355 de fecha 21 de febrero de 2000, modificado por el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Restablécese la vigencia del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, dispuesto por la Resolución M.E. N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución ex S.I.C. N° 272 del 22 de diciembre de 2000, hasta el día 30 de junio de 2003.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución M.E. N° 511/00 por el siguiente:

"ARTICULO 2° — Los bienes usados a importarse deberán formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante, dentro del ámbito donde funciona la empresa y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición. La mencionada línea de producción, a su vez, deberá ser parte de una nueva planta industrial o implicar la ampliación, diversificación o modernización de una planta industrial existente. Tal planta industrial deberá dedicarse a la producción de bienes tangibles.

Los bienes usados que resulten beneficiados por el presente régimen quedan exceptuados del tratamiento instituido por la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 909 del 29 de julio de 1994 y/o de aquellas que la modifiquen o sustituyan".

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución M.E. N° 511/00 por el siguiente:

"ARTICULO 6° — Los beneficiarios del presente Régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar una mejora de la competitividad vinculada a la incorporación de la línea de producción objeto de la petición.

b) Presentar un programa de desarrollo de proveedores.

c) Presentar al momento de la solicitud de acogimiento al Régimen una vinculación contractual o precontractual con un Organismo de Certificación acreditado ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.), en el que la beneficiaria se comprometa a la obtención de la Certificación de un Sistema de Gestión de Calidad, según la norma IRAM/ISO 9001 —INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION— o ante un organismo internacional vigente. En aquellos casos en los cuales el beneficiario no satisfaga los requerimientos de sus compradores con un sistema como el anteriormente descripto, deberá certificar un Sistema de Gestión de la Calidad acorde a las exigencias de su mercado comprador presentando pruebas de las mismas". Anunciar el plazo aproximado de importación de los bienes para la implementación del proyecto.

d) Denunciar los valores de los bienes que componen la línea de producción, discriminando entre usados, nuevos importados y usados importados y adjuntando la documentación respaldatoria.

e) Presentar un dictamen técnico de un organismo especializado en el tipo de proyecto solicitado por el peticionante en el que conste:

I. Categorización del proyecto.

II. Nivel tecnológico de todos los equipos y/o maquinarias para la que se pide el beneficio y de la línea en sí misma.

III. Los antecedentes del o de los fabricantes del equipamiento y maquinarias.

IV. Que el proceso a introducir sea coherente con mejoras en la productividad y competitividad necesarias para el logro de estándares internacionales de costos y de calidad.

V. Que del análisis del listado de bienes surja el exceso o el defecto de alguno de ellos, así como sus cantidades.

VI. Concordancia del proyecto con la capacidad productiva deseada.

VII. Estimación de la vida útil total y residual de los bienes usados.

VIII. Valoración del equipamiento y maquinaria a incorporar en el proyecto y su coincidencia con el denunciado por la peticionante, discriminando entre origen nacional y origen extranjero nuevos y usados.

IX. Para cada uno de los bienes usados importados, estimación de su valor de mercado y el valor del mismo bien nuevo o, en su defecto, el valor de un bien con la misma utilidad tecnológicamente actualizado.

X. Impacto estimado del proyecto sobre las actividades proveedoras y demandantes de los productos elaborados e insumidos por la firma peticionante y los potenciales efectos del programa de desarrollo de proveedores.

El dictamen técnico mencionado no tendrá carácter vinculante, pudiendo la Autoridad de Aplicación solicitar los dictámenes o informes adicionales que considere conveniente.

El plazo para la concreción del proyecto y la puesta en marcha comercial de la línea de producción completa y autónoma, no podrá exceder de DOCE (12) meses. desde la aprobación del proyecto. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación en caso que se encuentre debidamente fundamentada su necesidad desde la perspectiva empresarial y conveniencia para la actividad económica general"

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución M.E. N° 511/00 por el siguiente:

"ARTICULO 7° — La solicitante deberá adquirir para su proyecto de inversión bienes de uso nuevos de origen local o realizar en el país acondicionamientos de bienes de uso o someterlos a procesos de reconstrucción, por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de aquellos bienes usados importados al amparo del presente régimen.

De esa relación, al menos DOS TERCIOS (2/3), deberá corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, que podrán ser aplicados a la línea de producción del proyecto o a otras actividades de la empresa beneficiaria. Se entenderá por maquinarias y equipos de origen local exclusivamente a aquellos bienes fabricados por empresas establecidas en el país, que clasifiquen en las posiciones de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR, detalladas en el ANEXO XVII del Decreto N° 690 del 26 de abril de 2002.

El monto equivalente al UN TERCIO (1/3) restante podrá ser integrado en reparaciones que se realicen en bienes destinados al proyecto de inversión o en otros bienes de uso de origen local destinados a la empresa.

En los supuestos en que se acredite la imposibilidad de cumplimiento del requisito de adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, la Autoridad de Aplicación podrá eximir su observancia; debiendo completarse el nivel de contenido local mediante la adquisición de bienes de uso y reparaciones de origen nacional hasta el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de los bienes usados importados al amparo del presente régimen.

A los efectos de la determinación de los porcentajes mínimos de adquisición de maquinarias v equipos de bienes de uso nuevos de fabricación nacional y de reparaciones que se realicen en el país, esos porcentajes se calcularán según las siguientes fórmulas:

[1] : Porcentaje de compras de maquinaria y equipo de origen local :

$$\frac{\text{Valor de las compras de maquinaria y equipo de origen local}}{\text{Valor de los bienes usados importados beneficiados}} \times 100 \geq 20$$

[2] : Porcentaje de reparaciones en el país y otras compras de bienes de uso de origen locales :

$$\frac{\text{Valor de las reparaciones en el país + Valor de las compras de otros bienes de uso de origen local}}{\text{Valor de los bienes usados importados beneficiados}} \times 100 \geq 10$$

$$[3] \quad [1] + [2] \geq 30$$

Los cálculos correspondientes deberán presentarse completando el punto b) del Anexo II de la presente resolución.

En todos los casos, los bienes importados se computarán a valor DDP - Incoterms 2000, mientras que, análogamente, los bienes de origen nacional deberán ser valuados a su costo para el comprador, en ambos casos, puestos en la puerta de la planta del beneficiario.

Para su valoración, deberá computarse el precio de contado de los bienes, debiendo excluirse todo costo financiero que hubiere en su valor de adquisición.

El monto correspondiente a los bienes importados no incluirá los tributos de importación que pagarían si fueran despachados a plaza según lo establecido en la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 909 del 29 de julio de 1994 y sus normas reglamentarias, complementarias, modificatorias o sustitutivas".

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución M.E. N° 511/00 por el siguiente:

"ARTICULO 8° — Establécese que los bienes usados que correspondan a los proyectos presentados en el presente Régimen tributarán un Derecho de Importación Extrazona del CERO POR CIENTO (0%).

Entiéndese por fecha de presentación del proyecto aquélla en que la solicitante hubiera integrado la totalidad de la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación."

Art. 6° — Sustitúyese el Artículo 19 de la Resolución M.E. N° 511/00 por el siguiente:

"ARTICULO 19 — La SUBSECRETARIA DE GESTION Y POLITICA COMERCIAL EXTERNA y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, autorizarán en forma conjunta a la Dirección General de Aduanas a liberar las pertinentes garantías, una vez que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, sobre la base de los informes de las auditorías referidos en el Artículo 14 de la presente resolución, y que reciban la notificación mencionada en el artículo anterior, en el sentido de que la operatoria fue cumplida en forma satisfactoria".

Art. 7° — Incorpórase al Anexo III de la Resolución ex-S.I.C. N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 la planilla integrada en el Anexo que con UNA (1) foja forma parte de la presente resolución.

Art. 8° — Derógase el Artículo 11 de la Resolución ex-S.I.C. N° 272/00.

Art. 9° — Los solicitantes al Régimen mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución deberán aportar información sobre los incrementos previstos en materia de producción, de empleo y de exportaciones que se contemplen en el programa de inversiones respectivo, dejando constancia de la autorización de la publicación que se dispone en el Artículo 10 de la presente resolución. Los productores nacionales de los bienes a importar y las Asociaciones Empresarias representativas de los mismos, podrán tomar vista de los expedientes mediante los cuales se tramiten los beneficios del presente Régimen, excepto de aquellas partes de los mismos que los solicitantes del beneficio consideren confidenciales.

Art. 10. — Exceptúase del pago de la tasa de estadística a la importación de bienes comprendidos en el presente régimen.

Art. 11. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION publicará en su página web (http://www.minproduccion.gov.ar/SICyM/) la lista de los bienes usados a importarse, debidamente clasificados por la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que integrarán la línea de producción a ser instalada por las empresas que adhieran al Régimen citado y las metas de producción, de empleo y de exportaciones que se contemplen en el programa de inversiones respectivo.

Art. 12. — El Régimen que regula la presente resolución comenzará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

d) REPARACIONES EN EL PAIS*

I	II	III	IV	V
N° de Orden	Bien de capital a reparar	Descripción del servicio	Costo total del servicio	Proveedor del servicio
1				
2				
3				
TOTAL	------	------		------

Notas:

(*) Sólo incluir las reparaciones admisibles para el Requisito de reparaciones locales

(III) Se deberá incluir una descripción detallada de las reparaciones a efectuar

(IV) Se deberá consignar el monto total a abonar por el beneficiado con documentación respaldatoria

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 194/2003

Apruébase la reforma del estatuto de la Obra Social Ferroviaria.

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente N° 30.200/01 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (RNOS N° 0-0130), a efectos de solicitar se apruebe la reforma introducida en el Estatuto de la entidad, en los artículos 8°, 12, 21, 23, 24 y 30.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el temperamento expuesto por la citada área técnica, por lo que procede el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y regístrese la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (RNOS N° 0-0130, en los artículos 8°,12, 21, 23, 24 y 30, cuyo texto ordenado obra a fojas 248/257 del Expediente N° 30.200/01-SSSALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 441/2003

Suspensión de la reexpresión de la información contable en moneda homogénea.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "DECRETO N° 664/2003 SU APLICACION A ENTIDADES FISCALIZADAS" que tramitan por Expediente N° 492/03, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 664 del 20 de marzo de 2003, en su Artículo 1°, derogó el último párrafo del artículo 10 de la Ley N° 23.928, introducido por el Artículo 2° del Decreto N° 1269 del 16 de julio de 2002.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 644/03, se instruyó a los Organismos de Contralor dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre los cuales se encuentra la COMISION NACIONAL DE VALORES, que no acepten la presentación de balances o estados contables que no observen lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 23.928, con la modificación que introduce el Artículo 1° del mismo Decreto.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 644/03 establece que sus disposiciones entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurrió el 25 de marzo de 2003, y surtirán efecto para los ejercicios comerciales que cierren a partir de dicha fecha.

Que lo dispuesto en el Decreto N° 644/03 hace necesario modificar las NORMAS (N.T. 2001) para encuadrarlas dentro de sus disposiciones.

Que conforme al criterio interpretativo, emanado de la Subsecretaría de Servicios Financieros, se dispone la discontinuación del ajuste para reexpresar los estados contables en moneda homogénea a partir del 1° de marzo de 2003, debiéndose informar en nota el método de ajuste utilizado hasta el 28 de febrero de 2003 y su posterior discontinuación.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 644/03 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el apartado 2, del Anexo I "Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación de los estados contables", del Capítulo XXIII "Régimen Informativo Periódico" de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

"XXIII. 11.2 AJUSTE POR INFLACION

A partir del 1° de marzo de 2003 las entidades sujetas a la fiscalización de la COMISION, discontinuarán, a todos los efectos, la aplicación del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea establecido por la Resolución Técnica N° 6, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 19 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, tal como fuera adoptada por las Resoluciones MD 3/02 y CD 262/01 del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, no aceptándose la presentación de aquellos estados contables que contengan actualizaciones posteriores a dicha fecha.

En nota a los estados contables se dejará constancia del método de ajuste utilizado hasta el 28 de febrero de 2003 y de la posterior aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior."

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narcizo Muñoz. — Hugo L. Secondini. — María S. Martella. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Resolución 256/2003

Prorrógase la aplicación efectiva de la Resolución N° 4/2003, mediante la cual se estableció un derecho a la exportación para consumo de diversos metales, e incorpórase en el Anexo de dicha norma una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente S01:0058099/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de enero de 2003 el MINISTERIO DE ECONOMIA emitió la Resolución N° 4 por medio de la cual se estableció un derecho del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la exportación para consumo de diversos metales.

Que en dicha resolución se estableció que el derecho mencionado tendría vigencia por el término de NOVENTA (90) días.

Que la industria argentina continúa viendo afectado el aprovisionamiento de materia prima para su desenvolvimiento debido al aumento de las exportaciones de desperdicios y desechos de hierro y acero, y de residuos de otros metales no ferrosos.

Que entre otras disposiciones, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros v Comercio (GATT 1947), aprobado por la Ley N° 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que en consecuencia resulta aconsejable mantener el incremento del derecho de exportación para dichas mercaderías, a fin de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que para garantizar el normal abastecimiento de esta materia prima se estima conveniente extender la medida por el término de CIENTO OCHENTA (180) días."

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la aplicación efectiva de la Resolución N° 4 del 7 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Incorpórase en el Anexo de la Resolución N° 4 de fecha 7 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la posición arancelaria 7204.30.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 95/2003

Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 274/2000, referida a la interposición del recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la Ley N° 24.937 (t.o. por Decreto N° 816/99) contra las resoluciones de la Administración General del Poder Judicial de la Nación en las adjudicaciones con motivo de contrataciones.

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril del año dos mil tres, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia de la Dra. María Lelia Chaya, los señores consejeros presentes,

VISTO:

Lo establecido en la resolución 274/00 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y,

CONSIDERANDO:

1°) Que la interpretación del artículo 1° de la resolución mencionada ha generado controversias acerca del sentido y alcance que corresponde asignar a la expresión "caución" allí consignada.

2°) Que, en atención a que la alusión a la realización de un depósito en concepto de garantía resulta suficientemente explicativa del recaudo que debe observarse para habilitar la consideración de un recurso jerárquico, es conveniente suprimir la expresión a la que se hizo referencia en el considerando anterior.

Por ello

SE RESUELVE:

Modificar el artículo 1° de la resolución 274/00, que quedará redactado de la siguiente forma: "1°) Disponer que quienes interpongan el recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) contra las resoluciones de la Administración General del Poder Judicial de la Nación en las adjudicaciones realizadas con motivo de contrataciones administrativas, acrediten como requisito de admisibilidad, haber efectuado un depósito en concepto de garantía equivalente al 1% (uno por ciento) del monto del presupuesto oficial de la licitación o el de su oferta, el que fuere mayor. En ningún caso el depósito podrá ser inferior a la suma de $ 200 (doscientos pesos)".

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Joaquín Pedro da Rocha. — Jorge O. Casanovas. — Abel Cornejo. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Carlos A. Prades. — Lino E. Palacio. — María Lelia Chaya. — Claudio M. Kiper. — Humberto Quiroga Lavié. — Luis E. Pereira Duarte. — Juan C. Gemignani. — Marcela V. Rodríguez. — Victoria. P. Pérez Tognola. — Eduardo D. E. Orio. — Beinusz Szmukler. — Pablo G. Hirschmann, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 159/2003

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable, originarios de las Repúblicas Popular China y Federativa del Brasil. Fíjanse para las mismas derechos antidumping.

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente Nº 061-005365/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma productora nacional DEMA SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7307.19.10. y 7307.19.90.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE COMERCIO N° 239 de fecha 5 de octubre de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con fecha 5 de agosto de 2002 a través de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 49, se dispuso la aplicación de un derecho antidumping provisional al producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, consistente en un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR KILOGRAMO TRES COMA SESENTA Y CINCO POR CINCO (u$s/kg. 3,65), por el término de 4 meses.

Que mediante Acta de Directorio N° 960 de fecha 29 de noviembre de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio determinó que " … las importaciones de accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable, originarios de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil, causan daño importante a la industria nacional del producto similar.".

Que la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL en su Informe de Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 10 de marzo de 2003 concluyó que, " … existen prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7307.19.10 y 7307.19.90, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con un margen de 105,92% y para las originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA con un margen de 204,5%.".

Que mediante Acta de Directorio N° 979 de fecha 25 de marzo de 2003, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que, "… por los efectos del dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable", originarios de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil, las importaciones son causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION acerca de la medida definitiva a adoptar.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el Expediente citado en el Visto.

Art. 2° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de tubería roscados de fundición de hierro maleable, un derecho antidumping ad valorem de CIENTO CINCO COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (105,92%) para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de DOSCIENTOS CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (204,5%) para las originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7307.19.10. y 7307.19.90.

Art. 3° — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 49 de fecha 5 de agosto de 2002 a tenor de lo resuelto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 4° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de QUINCE (15) meses.

Art. 7° — La publicación de la presente Resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 160/2003

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con artículos de grifería sanitaria para baño y cocina originarios de la República Popular China y fíjanse para las mismas valores mínimos de exportación FOB definitivos.

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente Nº 061-004215/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto la firma productora nacional FV SOCIEDAD ANONIMA, peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos de grifería sanitaria para baño y cocina, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8481.80.19.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 237 de fecha 5 de octubre de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 46 del 1° de agosto de 2002, se aplicaron derechos antidumping provisionales, por el término de CUATRO (4) meses al producto objeto de investigación definido en el considerando primero de la presente investigación.

Que por Acta de Directorio N° 946 del 7 de octubre de 2002 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio concluyó que "... las importaciones de juegos de grifería sanitaria para baño y cocina standard, originarias de la República Popular China, causan daño importante a la industria nacional del producto similar.".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del Expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en atención al artículo 30 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en su Informe relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 24 de marzo de 2003, señaló que " … se estima que existen prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de juegos de grifería para baño y cocina, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8481.80.19 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA con un margen de dumping que oscila entre el 230 y el 633 %.".

Que con fecha 3 de abril de 2003, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta de Directorio N° 980, se expidió respecto de la causalidad determinando que "... por los efectos del dumping, las importaciones de juego de grifería sanitaria para baño y cocina standard originarias de la República Popular China son causa de daño

importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION acerca de la medida definitiva a adoptar.

Que atento los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL efectuó consideraciones en el Informe de Recomendación Complementario.

Que en ese sentido indicó que "Conforme las conclusiones arribadas en los Informe de daño y de Relación de Causalidad de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR surge que dicho organismo determinó daño para los juego de grifería sanitaria para baño y cocina solamente de calidad "standard". No obstante ello, el análisis de la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL se realizó sobre todo el universo del producto investigado, es decir, juegos de grifería sanitaria para baño y cocina. Por lo tanto, el margen de dumping del producto investigado ha sido segmentado de acuerdo a las categorías detalladas en el Informe Técnico obrante a fojas 1659 del Cuerpo XI.".

Que agrega "Por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en la instancia final de la investigación, al analizar el daño a la industria nacional, concluyó que sólo se encuentra dañada la categoría "standard" de juegos de grifería sanitaria para baño y cocina. En ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 20 del Decreto N° 766/94, la Autoridad de Aplicación está en condiciones de fijar medidas antidumping a un producto para el cual la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó la existencia de daño.".

Que continúa manifestando que dado que "... la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió 3 de abril de 2003 y que el plazo máximo de la investigación vence el 10 de abril de 2003, esta Subsecretaría recomienda la aplicación de la medida en los terminos establecidos por dicho organismo, es decir, juegos de grifería sanitaria para baño y cocina standard.".

Que "Sin embargo, esta Subsecretaría estima necesario solicitar a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que aclare el alcance del término "juegos de grifería sanitaria para baño y cocina standard", de producirse posibles inconvenientes al momento de implementar la medida propiciada.".

Que "Por todo lo expuesto, esta Subsecretaría recomienda la fijación de valores mínimos de exportación FOB definitivos en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de grifería sanitaria para baño y cocina "standard" originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, ...".

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos de grifería sanitaria para baño y cocina "standard" originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8481.80.19, los valores mínimos de exportación FOB definitivos que se detallan en el Anexo I, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivo indicado en el Anexo I, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 46 del 1° de agosto de 2002, a tenor de lo resuelto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996.

Art. 7º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 160

PRODUCTO	Precio FOB de exportación U$S/unidad
Juego Lavatorio 2 llaves "standard" (HS8051/TG2000)	9.12
Juego Lavatorio Monocomando "standard" (M6801)	10.06
Juego Bidé 2 llaves "standard" (HS5250/TG2002/TG2002/VL5001/)	11.37
Juego Bidé Monocomando "standard" (M6701/GLADEN GR 0030)	12.24
Juego Cocina 2 llaves "standard" (CA2205/2250/2255/2260/2265/2613/2600/2610/3250/3270/VL5005 y 5006)	7.17
Juego Cocina Monocomando "Standard" (M6801/68011)	11.86
Juego Ducha con transferencia 2 llaves "standard" (HS9050/TG2001)	11.97
Juego Ducha con Transferencia Monocomando "standard" (M6901)	12.37



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 164/2003-MTESS

Bs. As., 1/4/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (ADIULZA), con domicilio en Ruta Provincial N° 4, Km. 2, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en tareas de educación e investigación en todas sus categorías, dedicaciones y niveles en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con zona de actuación en el ámbito de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 3 fojas 103 del Trámite Interno N° 587.979/02 agregado a fojas 295 del Expediente N° 821.038/87. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 180/2003-MTESS

Bs. As., 4/4/2003

Otórgase a la Agremiación del Personal de la Educación Jerarquizado Unido de Tucumán, con domicilio en la calle Las Heras N° 50 de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, la personería gremial como entidad de primer grado, para agrupar a los supervisores, directores, rectores, subdirectores, vicerectores, directores de estudio, regentes y demás personal jerarquizado de los establecimientos educativos en los distintos niveles de la educación, provinciales o municipales oficiales, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.
La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial respecto de los cargos jerárquicos de escuelas de gestión privada o particular.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 64/2003-GSP

Bs. As., 3/4/2003

Declárase que la firma Post Bank S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Cinco (505).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Post Bank S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/10/2003.
Establécese que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 65/2003-GSP

Bs. As., 3/4/2003

Declárase que la firma Cooperativa Telefónica Carlos Tejedor de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda, Provisión y Consumo Limitada ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Veintisiete (727).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Cooperativa Telefónica Carlos Tejedor de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda, Provisión y Consumo Limitada acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de noviembre de 2003.

Disposición 66/2003-GSP

Bs. As., 3/4/2003

Declárase que la firma Bat S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el

mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Noventa y Seis (396). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Bat S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/3/2004.

Disposición 67/2003-GSP

Bs. As., 10/4/2003

Declárase que la firma American Service S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Quince (515). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que American Service S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27/2/2004.

Disposición 68/2003-GSP

Bs. As., 10/4/2003

Declárase que la firma Ingeniería de Servicios S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Sesenta (660). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Ingeniería en Servicios S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/12/2003.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

El Directorio de Educ.ar Sociedad del Estado, convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir el cargo de Director Ejecutivo de la sociedad.

Condiciones generales: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos y privados que acrediten las condiciones exigidas para dicho cargo.

Requisitos: Nacionalidad: Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Edad: No inferior a TREINTA (30) años. Título universitario y experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

Informes, consulta del perfil con las condiciones exigidas para el cargo e inscripción:

En el portal www.educ.ar <http://www.educ.ar>

Consultas e inscripción a la dirección de correo electrónico concursode@educ.ar

Personalmente en el Sector de Mesa de Entradas y Despacho de Educ.ar S.E., sito en la calle Azcuénaga Nº 1129 (C1115AAG), Buenos Aires, en el horario de 11 a 17 horas.

Por fax 4827-6500

Por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

Inscripción: Hasta el día 21 de abril de 2003 en el lugar y horarios mencionados precedentemente.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

e. 10/4 N° 411.736 v. 10/4/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 136/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº 2230/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 06 de mayo de 2002 (Fs. 2/3 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Nº 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo II, "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria-Penalidades", Apartados 2.3 y 3.1 del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre, de 1996, configurada por el incumplimiento contractual del plazo previsto para la habilitación de obras nuevas.

Que dicho incumplimiento se ha verificado en las progresiva kilómetro 70 a kilómetro 88 de la Ruta Nacional Nº 14, a la fecha 06 de mayo de 2002.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 20 de junio de 2002, agregada a fs. 1 de fs. 10 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el presente caso no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria ejecutar la obra antes mencionada, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorándum CV-T Nº 1279 de fecha 27 de mayo de 2002 obrante a fs. 5 del expediente del Visto, en el cual se individualiza el incumplimiento constatado y el plazo del mismo, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución Nº 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF Nº 514 de fecha 07 de junio de 2002 (Fs. 6/7 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL OCHENTA Y UNO con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 5.081,77).

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS Nº 6950 de fecha 30 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen Nº 7055 del 04 de octubre de 2002, obrantes a fs. 33/35 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (U$S).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Nº 18, conforme con el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Apartado 2.3 y Apartados 3.1, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por el incumplimiento en el plazo previsto para la ejecución de la obra de rehabilitación de la Ruta Nacional Nº 14 —progresiva kilómetro 70 a kilómetro 88—, por el período comprendido entre el 06 de mayo de 2002 y el 27 de mayo de 2002, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 al que remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 134 de fecha 23 de abril de 2001 y por el Decreto Nº 448 de fecha 07 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Imp útase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, el incumplimiento en el plazo previsto para la habilitación de obras nuevas estipulado en el Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria-Penalidades", Apartado 2.3 y Apartado 3.1, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, para la obra de rehabilitación de la Ruta Nacional Nº 14 —progresiva kilómetro 70 a kilómetro 88—, por el período comprendido entre la fecha 06 de mayo de 2002 y la fecha 27 de mayo de 2002.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS CINCO MIL OCHENTA Y UNO con SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.081,77), importe que deberá depositarse en la cuenta OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. 12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/Presid. D/L/Nac.

e. 10/4 N° 411.468 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 137/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº 6270/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 13 de septiembre de 2001 (Fs. 1/2 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 4 "Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento de la resistencia al deslizamiento —Fricción—.

Que dicho incumplimiento se ha verificado en el tramo comprendido entre el kilómetro 333 al kilómetro 334 —calzada ascendente— de la Ruta Nacional Nº 14, a la fecha 13 de septiembre de 2001.

Que la Concesionaria denunció la reparación de las deficiencias constatadas, mediante nota a fs. 12 del expediente citado en el Visto, a la fecha 31 de octubre de 2001

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 01 de julio de 2002, agregada a fs. 1 de fs. 18 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el presente caso no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener el coeficiente de fricción en el tramo bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorándum CV-T Nº 1481 de fecha 13 de junio de 2002 obrante a fs. 13 del expediente del Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución Nº 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF Nº 582 de fecha 20 de junio de 2002 (Fs. 14/15 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE con NOVENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 1.649,93).

Que de acuerdo al criterio adoptado por la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS por Dictamen Nº 6844 de fecha 23 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen Nº 6940 del 27 de septiembre de 2002, obrantes a fs. 38/40 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiarla UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (U$S 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 4 "Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento", y Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por el incumplimiento de la resistencia al deslizamiento —Fricción— en el tramo kilómetro 333 al kilómetro 334, calzada ascendente, perteneciente a la Ruta Nacional Nº 14, por el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2001 y el 31 de octubre de 2001, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 134 de fecha 23 de abril de 2001 y por el Decreto Nº 448 de fecha 07 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, el incumplimiento de la resistencia al deslizamiento —Fricción— estipulado en el Capítulo I, Apartado 4 "Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento", en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, para el tramo kilómetro 333 al kilómetro 334, calzada ascendente, perteneciente a la Ruta Nacional Nº 14, por el período comprendido entre la fecha 13 de septiembre de 2001 y la fecha 31 de octubre de 2001.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE con NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.649,93), importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/Presid. D/L/Nac.

e. 10/4 N° 411.464 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 138/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº 6271/2001 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 11 de septiembre de 2001 (Fs. 1/10 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Nº 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 4 "Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento de los parámetros que intervienen en la formulación del Coeficiente de Fricción (Adherencia).

Que dicho incumplimiento se ha verificado en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 141 y el Km. 142, calzada ascendente externa con deficiencias en un (1) Kilómetro; y entre el Km. 144 al 143, calzada descendente externa con deficiencias en un (1) Kilómetro, ambos pertenecientes a la Ruta Nacional N° 12, a la fecha 11 de septiembre de 2001.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 11 de junio de 2002, agregada a fs. 16 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el caso, no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener el - Coeficiente de Fricción - en los tramos bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorándum CV-T Nº 1539 de fecha 21 de junio de 2002 obrante a fs. 3 del expediente OCCOVI Nº 6522/2001 acumulado al expediente del Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución Nº 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de mayo de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF Nº 611 de fecha 02 de julio de 2002 (Fs. 12 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 5.625,25).

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS Nº 6846 de fecha 23 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen Nº 6990 del 1 de octubre de 2002, obrantes a fs. 32/34 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (US$ 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 4 "Condiciones complementarias exigibles para la calzada de rodamiento", y el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4 y 2.4.3.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019/1996 y el Inciso b del Artículo 15 del Pliego Técnico Particular que integra el citado Acta Acuerdo, por el incumplimiento de los parámetros que intervienen en la formulación del Coeficiente de Fricción (Adherencia), en el Tramo Homogéneo kilómetros 141-142, calzada ascendente externa con deficiencias en un (1) Kilómetro; 144 - 143, calzada descendente externa con deficiencias en un (1) Kilómetro, ambos en la Ruta Nacional Nº 12, a la fecha 11 de septiembre de 2001, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019 del 06 de septiembre de 2002, al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 y por el Decreto Nº 448 de fecha 07 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, el incumplimiento del Coeficiente de Fricción - estipulado en el Capítulo I, Apartado "Condiciones complementarias exigibles para calzadas de rodamiento", en el Capítulo II, Apartado 2 "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4 y 2.4.3.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y en el Inciso b del Artículo 15 del Pliego Técnico Particular que integra el citado Acta Acuerdo, para el tramo Homogéneo kilómetros 141-142, calzada ascendente externa con deficiencias en un (1) Kilómetro; Kilómetro 144 - 143 calzada descendente externa con deficiencias en un (1) Kilómetro, a la fecha 11 de septiembre de, ambos de la Ruta Nacional N° 12.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa establecida en PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 5.626,25) importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA-SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/Presid. D/L/Nac.

e. 10/4 N° 411.463 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 139/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº 2227/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 6 de mayo de 2002 (Fs. 2/3 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Nº 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo II, “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria-Penalidades”, Apartados 2.3 y 3.1 del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento contractual del plazo previsto para la habilitación de obras nuevas.

Que dicho incumplimiento se ha verificado en la repavimentación parcial de la obra denominada Acceso a Villa Elisa “N-3” de la Ruta Nacional Nº 14, a la fecha 6 de mayo de 2002.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 20 de junio de 2002, agregada a fs. 1 de fs. 10 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el presente caso no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria ejecutar la obra antes mencionada, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorándum CV-T Nº 1278 de fecha 27 de mayo de 2002 obrante a fs. 5 del expediente del Visto, en el cual se individualiza el incumplimiento constatado y el plazo del mismo, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución Nº 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico-Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF Nº 513 de fecha 07 de junio de 2002 (Fs. 6/7 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL OCHENTA Y UNO con SETENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 5.081,77).

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS Nº 6954 de fecha 30 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen Nº 7049 del 04 de octubre de 2002, obrantes a fs. 33/35 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($1) igual a UN DOLAR (U$S 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Nº 18, conforme con el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades”, Apartado 2.3 y Apartados 3.1, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, por el incumplimiento en el plazo previsto para la ejecución de la obra denominada Acceso a Villa Elisa “N-3”, de la Ruta Nacional Nº 14, por el período comprendido entre el 6 de mayo de 2002 y el 27 de mayo de 2002, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 134 de fecha 23 de abril de 2001 y por el Decreto Nº 448 de fecha 7 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, el incumplimiento en el plazo previsto para la habilitación de obras nuevas estipulado en el Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria- Penalidades”, Apartado 2.3 y Apartado 3.1, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, para la obra denominada Acceso a Villa Elisa “N-3”, pertenecientes a la Ruta Nacional Nº 14, por el período comprendido entre la fecha 6 de mayo de 2002 y la fecha 27 de mayo de 2002.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa determinada en PESOS CINCO MIL OCHENTA Y UNO con SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.081,77), importe que deberá depositarse en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede, previo cumplimiento del artículo anterior, el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/Presid. D/L/Nac.

e. 10/4 N° 411.462 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 140/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente Nº 1728/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 15 de abril de 2002 (Fs. 2/4 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, en el Capítulo II, Apartado 2 “Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades”, Punto 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y en el Inciso b del Artículo 15 del Pliego Técnico Particular que integra el citado Acta Acuerdo, configurada por el incumplimiento de los parámetros que intervienen en la formulación del Indice de Estado —Ahuellamiento—.

Que dicho incumplimiento se habría verificado en el tramo homogéneo comprendido entre el Km. 4 y el Km. 11 de la Ruta Nacional Nº 117.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 11 de junio de 2002, agregada a fs. 17 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto en dos argumentos principales: a) sostiene la Concesionaria que con las reparaciones efectuadas y comunicadas al Supervisor de Obra en fecha 06 de diciembre de 2001 (Fs. 6 del expediente mencionado en el Visto), el tramo por el que se la pretende penalizar cumplía con los parámetros del Manual de Evaluación de Pavimentos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y con lo indicado en el Acta Acuerdo aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por lo cual no existiría causal de penalidad y b) sin perjuicio de ello, entiende que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la primera defensa intentada, es decir, que a la fecha de constatación, y en virtud de las reparaciones efectuadas y comunicadas al Supervisor de Obra en fecha 6 de diciembre de 2001, el tramo por el que se la pretende penalizar cumplía con los parámetros del Manual de Evaluación de Pavimentos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y con lo indicado en el Acta Acuerdo aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por lo cual no existiría causal de penalidad, la concesionaria no ha acompañado elemento documental concluyente que permita desvirtuar el informe del agente público que se recoge en este Acto, informe que emanando de un funcionario de la administración está alcanzado por la presunción de legitimidad contemplada en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que en tal marco de análisis, corresponde señalar que las Notas de fechas 6 de diciembre de 2001 y 07 de mayo de 2002 emitidas por el Jefe de Obra de la Sección II de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y recibidas por el Supervisor de Obra del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, implican una comunicación expresa de la Concesionaria sobre la subsanación en determinadas fechas de los defectos detectados, todas ellas posteriores a la fecha de constatación, es decir, 22 de noviembre de 2001.

Que la única prueba documental acompañada por la concesionaria, por lo tanto, no resulta suficiente para descalificar el informe sobre el que se basa la presente Resolución para fijar el período a sancionar.

Que en el presente caso, no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener el Indice de Estado —Ahuellamiento— en los tramos bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION se ha expedido en su Memorándum CV-T Nº 1296 de fecha 28 de mayo de 2002 obrante a fs. 12 del expediente del Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución Nº 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico - Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF Nº 496 de fecha 4 de junio de 2002 (Fs. 13 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 3.959,82).

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS Nº 6849 de fecha 23 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen Nº 6988 del 1 de octubre de 2002, obrantes a fs. 36/38 del expediente mencionado

en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($1) igual a UN DOLAR (U$S 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", el Capítulo II, Apartado 2 "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019/1996 y el Inciso b del Artículo 15 del Pliego Técnico Particular que integra el citado Acta Acuerdo, por el incumplimiento de los parámetros que intervienen en la formulación del Indice de Estado —Ahuellamiento—, en el Tramo Homogéneo kilómetros 4-11, sección de evaluación kilómetro 5,4 por el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2001 y el 5 de mayo de 2002; sección de evaluación kilómetro 6,8 por el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2001 y el 5 de mayo de 2002 y sección de evaluación kilómetro 7,5 por el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2001 y el 4 de diciembre de 2001, todos de la Ruta Nacional Nº 117, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)—, por la Resolución del Organo de Control de Concesiones Viales Nº 134 de fecha 23 de abril de 2001 y del Decreto Nº 448 de fecha 7 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútese a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Nº 18, el incumplimiento del Indice de Estado —Ahuellamiento— estipulado en el Capítulo I, Apartado 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", en el Capítulo II, Apartado 2 "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.2, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y en el Inciso b del Artículo 15 del Pliego Técnico Particular que integra el citado Acta Acuerdo, para el Tramo Homogéneo kilómetros 4-11, sección de evaluación kilómetro 5,4 por el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2001 y el 5 de mayo de 2002; sección de evaluación kilómetro 6,8 por el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2001 y el 5 de mayo de 2002 y sección de evaluación kilómetro 7,5 por el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2001 y el 4 de diciembre de 2001, todos de la Ruta Nacional Nº 117.

ARTICULO 2° — Aplíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA la multa establecida en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.959,82), importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede, previo cumplimiento del artículo anterior, el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/Presid. D/L/Nac.

e. 10/4 N° 411.461 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 141/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente N° 1943/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con el Acta de Constatación de fecha 06 de mayo de 2002 (Fs. 2/3 del expediente mencionado en el Visto) que imputa a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, una posible infracción encuadrada en el Capítulo I, Apartado 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas" del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, configurada por el incumplimiento contractual detectado en la evaluación de estado de noviembre/diciembre del año 2001, referente al parámetro de Fisuración en banquina pavimentada.

Que dicho incumplimiento se ha verificado a la fecha 09 de noviembre de 2001 en la zona de evaluación kilómetro 21 lado derecho —Fisura Tipo 6— y en la zona de evaluación kilómetro 42 lado derecho —Fisura Tipo 5— y a la fecha 12 de noviembre de 2001 en la zona de evaluación kilómetro 73 lado derecho e izquierdo —Fisura Tipo 6—, pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14.

Que la Concesionaria denunció la reparación de las deficiencias constatadas, mediante notas con carácter de declaración jurada obrante a fs. 4/5 del expediente citado en el Visto, a las fechas 05 y 10 de diciembre de 2001 respectivamente.

Que intimada la misma, la Concesionaria formuló su descargo por nota de fecha 18 de junio de 2002 que luce a fs. 1 de fs. 14 del expediente citado en el Visto.

Que la Concesionaria funda su pretensión de impugnación del expediente citado en el Visto argumentando que, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, el Concedente está inhabilitado para aplicar ningún tipo de sanción.

Que respecto a la defensa intentada, en el presente caso no existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener los parámetros de Fisuración en las zonas de evaluación bajo análisis, debiendo desestimarse la defensa que el Concedente, al haber alterado unilateralmente los términos del Contrato de Concesión, está inhabilitado para aplicar ninguna sanción, visto los términos de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 (Artículos 8° y 9°).

Que la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se ha expedido en su Memorandum CV-T N° 1216 de fecha 17 de mayo de 2002 obrante a fs. 9 del expediente del Visto, en el cual se individualizan los incumplimientos que se constataron y el plazo de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 22 in fine del Reglamento de actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en Materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales aprobado por Resolución N° 134 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONAES VIALES de fecha 23 de abril de 2001.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento citado precedentemente, la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha calculado el monto de la multa en su Informe GEF N° 519 de fecha 10 de junio de 2002 (Fs. 10/11 del expediente mencionado en el Visto) en DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE con OCHENTA Y UN CENTAVOS (U$S 4.157,81).

Que de acuerdo al criterio adoptado por Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y FINANCIEROS N° 6848 de fecha 23 de septiembre de 2002, el que es compartido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 6944 del 27 de septiembre de 2002, obrantes a fs. 31/3 del expediente mencionado en el Visto, la multa calculada debe ser expresada en pesos a la relación cambiaria UN PESO ($ 1) igual a UN DOLAR (U$S 1).

Que por lo expuesto, corresponde imputar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, conforme con el Capítulo I, Apartado 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", y Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.7, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por el incumplimiento del parámetro de Fisuración en Banquinas Pavimentadas para la zona de evaluación kilómetro 21 lado derecho —Fisura Tipo 6— y la zona de evaluación kilómetro 42 lado derecho —Fisura Tipo 5— por el período comprendido entre la fecha 09 de noviembre de 2001 y la fecha 05 de diciembre de 2001, y para la zona de evaluación kilómetro 73 lado derecho e izquierdo —Fisura Tipo 6— por el período comprendido entre el 12 de noviembre de 2001 y el 10 de diciembre de 2001, todas pertenecientes a la Ruta Nacional N° 14, así como la aplicación de la multa indicada en el considerando anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 al que se remite la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 134 de fecha 23 de abril de 2001 y por el Decreto N° 448 de fecha 07 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impútase a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor N° 18, el incumplimiento del Indice de Estado —Fisuración— estipulado en el Capítulo I, Apartado 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", en el Capítulo II, Apartado 2 "Incumplimiento de las obligaciones de la concesionaria. Penalidades", Punto 2.4.3.7, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, para las zonas de evaluación de la Ruta Nacional N° 14 kilómetro 21 lado derecho —Fisura Tipo 6— y kilómetro 42 lado derecho —Fisura Tipo 5— por el período comprendido entre la fecha 09 de noviembre de 2001 y la fecha 05 de diciembre de 2001, y kilómetro 73 lado derecho e izquierdo —Fisura Tipo 6— por el período comprendido entre el 12 de noviembre de 2001 y el 10 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. la multa determinada en PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE con OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.157,81), importe que deberá depositarse en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días contados desde la recepción de la notificación ordenada, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, (t.o. 1991). Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos administrativos, Decreto N° 1759/72. (t.o. 1991)— que contra el presente acto procede, previo cumplimiento del artículo anterior, el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/ Presid. D/L/ Nac.

e. 10/4 N° 411.466 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 143/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente N° 0321/2001 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 -135-A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de que las deficiencias en el señalamiento horizontal de las progresivas Km. 12,1, Km. 15,9, Km. 31, Km. 35,8, Km. 49,7, Km. 250,9, Km. 317 a Km. 319, Km. 287, Km. 292 a Km. 293, Km. 306 a Km. 307, Km. 326 a Km. 327, Km. 333 a Km. 335, Km. 344 á Km. 349, Km. 353 a Km. 356, Km. 362 y Km. 414, todos de la Ruta Nacional N° 14, y de la progresiva Km. 5 a Km. 12 de la Ruta Nacional N° 135, detectados por las Actas de Constatación de fechas 09 de junio de 2000 (Fs. 10/13 del expediente citado en el Visto) y 16 de junio de 2000 (Fs. 16 del expediente citado en el Visto) son superiores a los guarismos admisibles contractualmente.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina” Punto 7.9.3 y en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” Apartados 2.4.3.19 y 2.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 18 de diciembre de 2000 (Fs. 6/7 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener dentro de las condiciones exigibles el señalamiento horizontal de los tramos bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —deficiencias en el señalamiento horizontal— corresponde al período julio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS con TRES CENTAVOS ($ 21.482,03), conforme al cálculo de fs. 4 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 72 de fecha 23 de enero de 2003 (Fs. 27/28 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme la Resolución N° 19 del 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y del Decreto N° 448 de fecha 07 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS con TRES CENTAVOS ($ 21.482,03), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) DIAS corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/ Presid. D/L/ Nac.

e. 10/4 N° 411.467 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 144/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente N° 7949/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 -135-A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de que la altura del pasto en los Tramos de Evaluación Km. 263 a Km. 307, Km. 338 a Km. 340, Km. 340 a Km. 342,5, Km. 412 a Km. 445, Km. 147 a Km. 151, Km. 155 a Km. 163, Km. 163 a Km. 168, Km. 168 a Km. 174, Km. 174 a Km. 207, Km. 240 a Km. 242, Km. 318 a Km. 337, Km. 467 a Km. 474, Km. 474 a Km. 482 y Km. 482 a Km. 486, todos de la Ruta Nacional N° 14, detectados por las Actas de Constatación de fechas 10 de marzo de 2000 (Fs. 16 del expediente citado en el Visto), 17 de marzo de 2000 (Fs. 19 del expediente mencionado en el Visto), 14 de abril de 2000 —Zárate— (Fs. 22 del expediente citado en el Visto) y 14 de abril de 2000 —Yerua— (Fs. 25 del expediente citado en el Visto) son superiores a los valores admisibles contractualmente.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina” Punto 7.6 —Corte de Pastos y Malezas— y en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” Apartados 2.4.3.15, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 07 de agosto de 2000 (Fs. 14/15 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener en los valores admisibles el pasto de los tramos bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —corte de pastos y malezas— corresponde al período junio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS CIENTO ONCE MIL CIENTO NUEVE con SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 111.109,74), conforme al cálculo de fs. 6 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 62 de fecha 22 de enero de 2003 (Fs. 36/37 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme la Resolución N° 19 del 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y del Decreto N° 448 de fecha 07 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS CIENTO ONCE MIL CIENTO NUEVE con SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 111.109,74), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA- SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) DIAS corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/ Presid. D/L/ Nac.

e. 10/4 N° 411.465 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 145/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente N° 8301/2000 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Vial N° 18, integrado por las Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 -135-A-015 y 117.

Que dicha penalidad deviene del hecho de que las deficiencias en el señalamiento horizontal de las progresivas Km. 12,1, Km. 15,9, Km. 31, Km. 35,8, Km. 49,7, Km. 250,9, Km. 317 a Km. 319, Km. 287, Km. 292 a Km. 293, Km. 306 a Km. 307, Km. 326 a Km. 327, Km. 333 a Km. 335, Km.. 344 a Km. 349, Km. 353 a Km. 356, Km. 362 y Km. 414, todos de la Ruta Nacional N° 14; y de la progresiva Km. 5 a Km. 12 de la Ruta Nacional N° 135, detectados por las Actas de Constatación de fechas 09 de junio de 2000 (Fs. 10/13 del expediente citado en el Visto) y 16 de junio de 2000 (Fs. 16 del expediente citado en el Visto) son superiores a los guarismos admisibles contractualmente.

Que la aplicación de la penalidad en cuestión se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I - Apartado 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina” Punto 7.9.3 y en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” Apartados 2.4.3.19 y 2.6, ambos del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las dependencias que asisten a este último, según consta en las presentes actuaciones.

Que el descargo formulado por la Concesionaria por nota de fecha 07 de agosto de 2000 (Fs. 6/7 del expediente citado en el Visto) y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes en virtud de que no se ha acreditado que existieron impedimentos fundados en razones imputables al Estado que hubieran imposibilitado a la Concesionaria mantener dentro de las condiciones exigibles el señalamiento horizontal de los tramos bajo análisis y, en consecuencia la penalidad resulta procedente.

Que los conceptos que se propicia penalizar —deficiencias en el señalamiento horizontal— corresponde al período junio de 2000, oportunidad en que se detectaron otras deficiencias cuyas respectivas penalizaciones, en razón de un mejor ordenamiento administrativo, se tramitan por otros expedientes del mismo registro.

Que el monto de PESOS SEIS MIL CINCO con SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.005,73), conforme al cálculo de fs. 4 del expediente citado en el Visto y actualizado por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su Informe GEF N° 73 de fecha 23 de enero de 2003 (Fs. 27/28 del expediente citado en el Visto) según el criterio expuesto por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA por Dictamen N° 7378 de fecha 30 de octubre de 2002, corresponde sea depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme la Resolución N° 19 del 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y del Decreto N° 448 de fecha 07 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, con la penalidad de PESOS SEIS MIL CINCO con SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.005,73), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta “OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85” dentro de los CINCO (5) DIAS corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ANIBAL DESIMONI, Subsecretario de Coordinación, Sec. de Obras Públicas D/L/ Presid. D/L/ Nac.

e. 10/4 N° 411.460 v. 10/4/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 30/2003

Bs. As., 3/4/2003

VISTO el Expediente 20.074/02 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 22 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 y el MINISTERIO DE DEFENSA, N° 887 del 10 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el Visto fueron designados los miembros del Comité de Selección, para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA consignados en su Anexo I.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA solicita se incorpore al Comité de Selección aprobado por Resolución Conjunta SsGP N° 20 - M.D. N° 887 del 10 de octubre de 2002, el representante designado por la Procuración del Tesoro de la Nación según, Resolución S.P.T.N. N° 1/03 para proceder a la cobertura del cargo de Director de Sumarios Función Ejecutiva III, de ese Ministerio.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emanadas del artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Incorpórase al Comité de Selección aprobado por Resolución Conjunta SsGP N° 20 - M.D. N° 887 del 10 de octubre de 2002 el representante de la Procuración del Tesoro de la Nación Dr. Fernando PAEZ MONTERO (L.E. N° 4.433.437), a efectos de proceder a la cobertura del cargo de Director de Sumarios, Función Ejecutiva Nivel III del Ministerio de Defensa.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JOSE HORACIO JAUNARENA, Ministro de Defensa.

e. 10/4 N° 411.614 v. 10/4/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta N° 33/2003

Bs. As., 4/4/2003

VISTO los Expedientes 4/2003 y 10.485/2003 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29 del 17 de marzo de 1998 y N° 106 del 8 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se procedió a ratificar u homologar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Ministro de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la constitución del Comité de Selección res-

pectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se agregan en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Sr. Fernando W. MAURETTE (D.N.I. N° 10.929.742), Dra. Silvina Elena ZABALA (D.N.I. N° 17.485.973), Sr. Cristian Adrián RITONDO (D.N.I. N° 17.856.203), Dr. Raúl ALVAREZ ECHAGUE (D.N.I. N° 4.845.082), Emb. (R) Luis CLARASO DE LA VEGA (L.E. N° 3.673.634).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — CARLOS F. RUCKAUF, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

DENOMINACION DEL CARGO	NIVEL
Director General del Registro Nacional de Cultos	III
Director de Sumarios	III
Director de Arzobispados y Obispados	III
Supervisor de Auditoría Legal y Normativa	III
Coordinador del Proyecto de Asia y Oceanía	V
Coordinador Unidad de Proyecto Traducciones	II
Coordinador de Unidad de Oficina de seguimiento de la Gestión de las Representaciones Diplomáticas y Consulares	II
Coordinador de Unidad de Proyectos de Asistencia en Viajes	II
Responsable de Auditoría Legal y Normativa	IV
Supervisor de Auditoría Administrativo-Contable	III
Responsable de Auditoría Administrativo-Contable	IV
Director General de Administración	I
Director General de Culto Católico	III

e. 10/4 N° 411.613 v. 10/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para que los causantes que a continuación se detallan se presenten dentro de los tres días contados a partir de la publicación, procedan a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, Instructivo General nro. 1/98 - aprt. 3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417 C.A. modificado por Ley 25.603. — Fdo.: ESTEBAN C. MENGARELLI - Administrador Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-03-006	FERREYRA GABRIEL	$ 158.64	60/03 AD TUCU
DN74-03-007	QUISPE CONDORI ELOISA	$ 78.79	58/03 AD TUCU
DN74-03-015	SARABIA BARRIONUEVO E.	$ 102.82	57/03 AD TUCU
DN74-03-017	QUISPE ISMAEL	$ 186.73	56/03 AD TUCU

e. 10/4 N° 411.518 v. 10/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a la Firma Importadora que se detalla al pie, por la presunta infracción al Art. 994 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa el monto de la multa según detalle realizado al pie. Asimismo se le hace saber que con la instrucción Sumarial, se ha dispuesto solicitar al Sr. Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior, la instrucción de sumario disciplinario contra el encartado y la suspensión preventiva del registro de Importadores por el plazo de cuarenta y cinco días prorrogables, en los términos del Art. 97 apartado 1, inc. h) de la Ley 22.415, conforme Resol. Ex-ANA 763/96 y su modificación Res. Ex-ANA 381/96. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

IMPUTADO	MULTA	REFERENCIA
FATUZZO LUIS NICOLAS	$ 38,16	SA38-02-173
IMAN S.A.	$ 38,16	SA38-02-164
CIA. SAN MIGUEL S.A.	$ 38,16	SA38-02-162
BRIZUELA WALTER E.	$ 877,68	SA38-02-410

e. 10/4 N° 411.521 v. 10/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/03/11

Mendoza, 23/1/2003

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a CARLOS AMADOR LAGOS AVENDAÑO, CI N° 5.439.260-5, por la presunta infracción al Art. 977 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 98/100 ($ 874,98), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo se le hace saber que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción, asciende a la suma de pesos QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 87/100 ($ 529,87). — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 10/4 N° 411.524 v. 10/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

REF. SA38/03/15

Mendoza, 23/1/2003

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. a SEVERIANO ROBERTO SULLCA, DNI N° 20.168.808, por la presunta infracción al Art. 987 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de la multa asciende a Pesos NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 56/100 ($ 928,56), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente e hiciere abandono a favor del estado de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División, Aduana de Mendoza.

e. 10/4 N° 411.525 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 347/2003

Bs. As., 2/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2476.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Siro Rubén MOLINA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas, oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.185 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Siro Rubén MOLINA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHZ., Categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Siro Rubén MOLINA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Siro Rubén MOLINA (D.N.I. N° 8.218.871), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK795”, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos de los artículos 41 de la Ley N° 22.285 y del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 23.760), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/4 N° 411.724 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 349/2003

Bs. As., 2/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2827.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María del Valle NORIEGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María del Valle NORIEGA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere solicitado por la peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC N° 8547/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz., Categoría E.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete en razón de lo dispuesto por el Decreto N° 883/01.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María del Valle NORIEGA (D.N.I. N° 4.505.569), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, Frecuencia 105.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK750”, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos de los artículos 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 6.540.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/4 N° 411.725 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 350/2003

Bs. As., 2/4/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2428.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Manuel RAMOS GARCIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la ley N° 22.285 en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL de la propuesta presentada por el señor RAMOS GARCIA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 004/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA que no se encuentran incluidas en la zona de conflicto de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 231, Frecuencia 94.1 MHz., Categoría F, para la localidad de SAN LORENZO, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Manuel RAMOS GARCIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José Manuel RAMOS GARCIA (D.N.I. N° 14.302.743), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, Frecuencia 94.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRK810”, de la localidad de SAN LORENZO, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La Licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TREINTA ($ 6.030.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/4 N° 411.726 v. 10/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 354/2003

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 130.00.0/99, su cuerpo técnico y la TRECNC 9428/2003, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se relacionan el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por la Resolución N° 16-COMFER/99

Que mediante el dictado de la Resolución N° 528-COMFER/99, de fecha 1 de septiembre de 1999, confirmada por su similar N° 1340-COMFER/00, se adjudicó a la firma N.R.G. S.A., integrada por las señoras Silvina Valeria PIERRI y Olga Ester GARGIULO, la licencia aludida en el considerando precedente, habiéndosele asignado la señal distintiva “LRL318”.

Que la representante de la licenciataria presentó una solicitud de autorización para el cambio del emplazamiento de la planta transmisora de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a la localidad de SAN JUSTO, de la provincia de BUENOS AIRES.

Que tal solicitud se funda en “... el abrupto y profundo cambio en las condiciones económicas y financieras. Sumado al incremento de la recesión que agravó notablemente el estado económico de la mayoría de las empresas, incluyendo las de radiodifusión...”.

Que las razones expuestas por la licenciataria en su solicitud de cambio de emplazamiento resultan palmarias, extremo que la exime de probanza alguna e imprevisibles al tiempo de formular su oferta y de resultar adjudicataria de la licencia de que se trata, y por ende atendibles por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la misma propuso como nuevo domicilio el ubicado en Avenida Brigadier Juan Manuel 2860 de la aludida localidad de la provincia de BUENOS AIRES, por un plazo no inferior a dos (2) años a los efectos de utilizar los recursos existentes, correspondientes a la emisora inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89.

Que por TRECNC 9428/2003 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente al respecto, efectuando diversas observaciones que la licenciataria, deberá cumplir a los efectos señalados.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase, en forma transitoria y por el término de DOS (2) años, el cambio de emplazamiento de la planta transmisora solicitado por la firma N.R.G. S.A., integrada por las señoras Silvina Valeria PIERRI (DNI 22.964.217) y Olga Ester GARGIULO (DNI N° 5.437.492), titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRL318", en el predio ubicado Avenida Brigadier Juan Manuel de Rosas 2860, de la localidad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Hágase saber a la licenciataria de qué se trata que deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones efectuadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en su TRECNC 9428/2003 de fecha 21 de Marzo de 2003, la que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Determínase que el plazo establecido en el artículo primero de la presente, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos pertinentes.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/4 N° 411.728 v. 10/4/2003

EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO

PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICO-FINANCIERA HISPANO ARGENTINO - PROCEFHA

Licitación Internacional 01/2003

Convocatoria a Presentación de Ofertas para Adquisición de:

MATERIAL DIDACTICO, PLATAFORMA DE EDUCACION A DISTANCIA, EQUIPAMIENTO DE TALLERES Y DEMAS, PARA EL PROYECTO DE TERMINALIDAD EN LA EDUCACION SECUNDARIA Y CAPACITACION LABORAL DE JEFES Y JEFAS DE HOGAR.

El Gobierno argentino ha recibido del Reino de España, mediante facilidades financieras concesionales para el suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender necesidades urgentes de la población argentina. Parte de los fondos son con cargo a una línea de crédito del Fondo de Ayuda al Desarrollo, conforme al contrato que dio origen a este llamado.

Consulta de Pliegos: dirigirse por escrito a Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CA1115AAG), o vía mail a consultas@educ.ar hasta el 28/04/03. No serán recibidos los pedidos de aclaración después de vencido el plazo.

Presentación de las Ofertas: hasta 1/2 hora antes del acto de apertura.

Apertura de las Ofertas: 05/05/03, 10.00 hs., en Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, según se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.

Retiro y adquisición de Pliegos: Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, TE: 4827-6500, Fax: 4827-6590. De lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas, hasta el día hábil anterior a la apertura del acto licitatorio.

Valor del Pliego: $ 5.000

e. 10/4 N° 411.761 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 35/2003

PROCEDIMIENTO. Reserva de las actuaciones. PRIU, Norberto, CUIT N° 20-00124626-8.

Bs. As., 7/4/2003

VISTO las actuaciones registradas bajo el SICOEX N° 20.309-811-02, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19 la División Fiscalización Externa I propuso se declare la reserva del cuerpo identificado como SICOEX 20309 811 02 "PRIU NORBERTO - CONSULTA", ello en los términos del artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991); en criterio a su vez compartido por la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la División Jurídica del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales en su Nota N° 388/03 (DV JUGR) ha ratificado el criterio sostenido en sus Notas N° 2491/02 y 2604/02 (DV JUGR) con respecto a la necesidad de la declaración de reserva de las piezas involucradas.

Que la Dirección de Asesoría Legal ha emitido el correspondiente dictamen jurídico mediante su Nota N° 504/03 (DI ASLE), expresando que correspondería declarar la reserva parcial de las actuaciones identificadas como SICOEX 20309 811 02 por tratar esta misma temática que se analizará en las actuaciones SICOEX 20309 825 02 y 20309 286 02, las que fueran reservadas mediante Disposición N° 78/02 (DGI).

Que a través de la Disposición N° 603/2001 del Sr. Administrador Federal ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 618/97, lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991) y la disposición N° 603/2001 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase el carácter de reservado o secreto de las fojas 9 a 16 inclusive del cuerpo identificado como SICOEX N° 20309-811-02 "PRIU NORBERTO - CONSULTA", ordenándose su desglose.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/4 N° 411.755 v. 10/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98 Dto. N° 74/98 (Transportistas)	Régimen de Reintegro - Art. 22	Número de Dominio
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	2/2.1		SI	
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	2/2.2		SI	
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-61699890-7	ADELFA S.R.L.	4/4.1		SI	
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	10/10.2			DZZ 163
30-50203626-9	BURGERT S.A.	3/3.1	SI		
30-60510387-8	ESTAMPERIA CARBALLO S.R.L.	3/3.1	SI		
30-59492924-8	NUNELL JOSE LUIS E HIJOS	3/3.1	SI		
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1		SI	
30-62186399-8	RESOL S.A.	3/3.1	SI		
30-62186399-8	RESOL S.A.	4/4.1		SI	
30-60561644-1	RODOLFO ALBERTO DONNET SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BZU 862
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/4 N° 411.750 v. 10/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-64186694-2	ALFREDO LOPEZ Y MARCIAL LOPEZ DOPAZO Y JUAN CARLOS GIMENEZ	5/5.5	PUERTO CALETA PAULA - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS	3/3.2	LAINEZ 180 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			CGJ 034	
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS	3/3.2	LAINEZ 180 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			SLN 031	
20-07658964-0	LUGO ROBERTO RUBENS	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 20 CHACRA 23 KM. 144 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/4 N° 411.752 v. 10/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
20-15258261-8	FIERAMOSCA SANTIAGO	4/4.1	SI
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 10/4 N° 411.751 v. 10/4/2003

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 07/04/03, donde se publicó el Aviso N° 411.315 correspondiente a la Nómina de la Resolución General N° 135 —CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
e. 10/4 N° 411.759 v. 10/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75, Artículo 10°, Ultimo Párrafo

Exclusión al Régimen de retenciones y percepciones y/o pagos a cuenta en el Impuesto al Valor Agregado.

C.U.I.T.	DENOMINACION	abr-03	CODIGO
30-70080030-6	AROMAS S.A.	75%	4

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Director Regional, Dirección Regional San Juan.
e. 10/4 N° 411.879 v. 10/4/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 280/2003

Bs. As., 24/3/2003

VISTO el expediente N° 4769/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por el cual se solicita la pertinente autorización para realizar el llamado a Licitación Pública en el marco del Título II - Capítulo I - Art. 25 - Inc. a) - Ap. 1° del Decreto N° 1023/2001 por aplicación y en concordancia con las previsiones del Título IV - Capítulo I - Art. 22 - Ap. c) y Capítulo III - Art. 30 del Decreto N° 436/2000, con el objeto de resolver la adquisición de CARNE VACUNA, POLLO y CHORIZOS a fin de cubrir las necesidades de racionamiento del personal de servicio y población penal del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I - EZEIZA y del INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U. 2), por un período de noventa (90) días corridos, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado en las presentes actuaciones tiene por finalidad atender una necesidad de carácter imprescindible e impostergable, cubriendo las necesidades de los establecimientos por un período de noventa (90) días corridos.

Que el costo que insumiría la provisión solicitada asciende a la suma aproximada de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 484.692,30).

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio no ha opuesto reparos a la medida propuesta.

Que es facultad del suscripto el dictado de la presente, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 204/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a los fines que se establecerán en el artículo 2°, para proceder a la erogación del gasto y a efectuar la reserva crediticia por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 484.692,30) que demande la adquisición de CARNE VACUNA, POLLO y CHORIZOS con destino a cubrir las necesidades de racionamiento del personal de servicio y población penal del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I - EZEIZA y del INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL (U. 2), por un período de noventa (90) días corridos.

ARTICULO 2° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para efectuar un llamado a Licitación Pública en el marco del Título II - Capítulo I - Artículo 25 - Inc. a) - Ap. 1° del Decreto N° 1023/2001, por aplicación y con concordancia con las previsiones del Título IV - Capítulo I - Art. 22 - Ap. c) y Capítulo III - Art. 30 del Decreto N° 436/2000, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se aprobará en el artículo 4°, a los efectos de resolver la adquisición de los productos detallados en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3° — Dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 4° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que corre como anexo de la presente resolución, en un todo de acuerdo a las condiciones y cláusulas pactadas en el mismo.

ARTICULO 5° — Dése intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION previo a la convocatoria, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución del mencionado Organismo N° 165/02, a fin de que determine el precio testigo que regirá la presente contratación.

ARTICULO 6° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, el que ha sido estimado en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 484.692,30), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331 - ejercicio 2003.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN JOSE ALVAREZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).
e. 10/4 N° 410.798 v. 10/4/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Maxelius S. A. y al señor Sergio Fabián Mansilla, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502 “, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2067/03, Sumario N° 3035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos contenciosos.
e. 9/4 Nº 411.299 v. 15/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mónica Susana Soifer, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 1 de abril de 2003. Firmado: Alicia Inés Lorenzoni de Sanguineti, jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.
e. 9/4 Nº 411.156 v. 11/4/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

“EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de PECOM ENERGIA S.A., Expediente N° 4268/98, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en “condición flexibilizada” de 3.200.000sm³/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta “Le Marchand”, en el Gasoducto General San Martín (PM 417- ex PM 17-). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado, y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Hácese saber que el “Registro de Oposición” se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00. Publíquese por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional.”
e. 8/4 Nº 19.509 v. 10/4/2003

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 y sus modificatorias reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la señora Telma Regina FERREIRA (DNI N° 92.592.212) que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD N° 15 del 22 de febrero de 2002, dictada en el expediente N° 2002-19103/99-6, se le impone una multa de PESOS MIL ($ 1.000) por haber transgredido el artículo 6° de la Ley N° 24.317 y su Decreto Reglamentario N° 1288/97 y la Ley N° 2650 y el Decreto N° 341/92.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la señora Telma Regina FERREIRA a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Señor D. PEDRO D’IELSI, Director de Despacho.
e. 8/4 Nº 411.278 v. 10/4/2003